

NOVEDADES TRIBUTARIAS

Presentamos, a continuación, algunos puntos de carácter tributario que consideramos de su interés:

Impuesto de patrimonio y Cajas de Compensación Familiar: el Consejo de Estado considera que las Cajas de Compensación Familiar son contribuyentes del impuesto de patrimonio sobre la totalidad del patrimonio líquido del contribuyente, y no sobre la parte del patrimonio líquido afecto a las actividades respecto de las cuales dichas entidades tienen la condición de contribuyentes del impuesto de renta. En este sentido, el Consejo de Estado dio la razón a la posición de la DIAN expresada en los oficios tributarios Nos. 102614 de 2006 y 030681 de 2007; oficios que fueron objeto de una demanda de nulidad. De acuerdo con el Consejo de Estado, no es procedente aceptar que un contribuyente sea parcialmente sujeto pasivo del impuesto de patrimonio; además, la sujeción pasiva del impuesto de renta es diferente a la del de patrimonio (sentencia de julio 28 de 2011; Consejera Ponente: Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia; número interno: 17541).

El Consejo de Estado cambia de posición con respecto de la naturaleza del acto de clasificación arancelaria de un bien o servicio. Según la nueva posición, dicho acto es de carácter general, independientemente de si fue expedido de oficio o por petición de parte: mediante sentencia del 23 de junio de 2011 (Consejero Ponente: Dr. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas; número interno: 16090), el Consejo de Estado cambió de posición en cuanto a la naturaleza del acto de clasificación arancelaria de un bien o servicio. De acuerdo con esta sentencia, dicho acto, independientemente de si fue expedido de oficio o por petición de parte, es de carácter general, toda vez que a la clasificación están sujetos todos los usuarios que realicen operaciones de comercio exterior. En consecuencia, la acción que procede contra tales actos es la de simple nulidad, y no la de nulidad y restablecimiento del derecho.

Por tanto, el importador debe estar pendiente de las resoluciones de clasificación arancelaria que efectuó la DIAN.

Pérdidas por activos disponibles usados en el negocio, sí son deducibles en entidades financieras: mediante sentencia del 14 de octubre de 2010 (Consejero Ponente: Dr. William Giraldo Giraldo; número interno 17031), el Consejo de Estado señala que si el bien disponible hace parte del activo y, tratándose de una actividad financiera, es un bien usado en el negocio, su pérdida es deducible.

Para que proceda la deducción por concepto de regalías u otros beneficios originados en contratos sobre importación de tecnologías, patentes y marcas, es necesario registrar el contrato respectivo ante el Ministerio de Industria Comercio y Turismo: mediante sentencia del 28 de julio de 2011 (Consejera Ponente: Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia; número interno: 17864), el Consejo de Estado manifestó que está ajustado al ordenamiento jurídico el concepto No. 016676 del 22 de marzo de 2005 expedido por la DIAN; concepto, según el cual, para que sean procedentes las deducciones por concepto de regalías originadas en contratos sobre importación de tecnología, marcas y patentes, es preciso efectuar el registro del contrato ante el Ministerio de Comercio Industria y Comercio.

Dice así la parte pertinente de la sentencia:

“...para la Sala, si la deducción tributaria estaba, desde su consagración en el artículo 67 del Decreto 187 de 1975 conectada o sujeta a la regulación que, sobre el Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías, estableciera la Comunidad Andina de Naciones, es claro que la norma debe aplicarse conforme fuera regulado el tema por esa Comunidad.

“A juicio de la Sala no puede considerarse que el hecho de que la Decisión 291 de 1991 hubiera eliminado el requisito de la aprobación previa de tales contratos, que fue consagrado por la Decisión 24 de 1970 y reiterado en la Decisión 220 de 1987, hubiera perdido fuerza ejecutoria el Decreto Reglamentario 187 de 1975, pues lo que debe considerarse en este caso es que la interpretación de la norma reglamentaria debe efectuarse de manera que sea para la cumplida ejecución de la ley y, en tal virtud, tenga efecto el beneficio fiscal de la deducción por el pago de tales regalías.

“Lo anterior, no sólo porque la norma internacional esté integrada al ordenamiento jurídico nacional, como principio de derecho internacional reconocido por Colombia (art. 9o Constitución Política, sino porque debe servir de fuente para interpretar la normativa interna, con prevalencia siempre a aquella interpretación que mejor se adecúe al objeto del convenio y, en este caso, a un efecto tributario real y práctico de las normas que consultan ese acuerdo”.

Los beneficios consagrados en los artículos 36 y 37 de la Ley 1450 de 2011, relativos a la deducción por inversiones en investigación y desarrollo tecnológico aplican para el año gravable 2012: mediante el

concepto No. 057712 de agosto 4 de 2001, la DIAN indica que los beneficios consagrados en los artículos 36 y 37 de la Ley 1450 del 2011, relativos a la deducción por inversiones en investigación y desarrollo tecnológico y por su parte, aplican a partir del periodo fiscal que comienza el primero de enero de 2012

Dice así la parte pertinente del concepto:

“... a efectos de determinar la aplicabilidad de una nueva norma tributaria en materia del impuesto de renta, es preciso recordar que el período fiscal en materia de impuesto de renta y complementarios es el mismo calendario que comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre; razón por la cual, al tenor de la normativa constitucional citada, resulta clara la aplicabilidad de los artículos 36 y 37 de la Ley 1450 de 2011 a partir del periodo fiscal que comienza el primero de enero de 2012”.

Los ingresos por venta de acciones y por dividendos que recibe una sociedad inversionista están gravados con industria y comercio:

mediante sentencia de junio 23 de 2011 (Consejera Ponente: Dra. Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez; número interno: 18122), el Consejo de Estado señaló que están gravados con el impuesto de industria y comercio los ingresos por la venta de acciones y por los dividendos recibidos por una sociedad inversionista, ya que ellos hacen parte del giro ordinario de los negocios, y no son activos fijos excluidos de la base gravable, ni corresponden a una actividad de servicios. De otro lado, el hecho de que las actividades sean calificadas como secundarias, en opinión del Consejo de Estado, no “hace desaparecer su representatividad en el quehacer del ente societario”.

Esperamos que esta información les sea de utilidad.

Reciban un cordial saludo,

ALBERTO ECHAVARRÍA SALDARRIAGA
Vicepresidente de Asuntos Jurídicos y Sociales